



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 454****( 14 SEP 2016 )***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1201 del 18 de julio de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Autopista Conexión Pacífico 2"*, ubicado en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S., con NIT. 900740893-1.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-37861 del 9 de noviembre de 2015, la sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de la Resolución No. 0090 del 19 de enero de 2016, confirmando en su totalidad la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015.

Que por medio del radicado No. E1-2016-019044 del 15 de julio de 2016, la sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"La propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para las actividades de rescate y traslado de epífitas vasculares y no vasculares (...)"*, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, para ser evaluado.

Que dando alcance al radicado anterior, mediante el radicado No. E1-2016-021002 del 9 de agosto de 2016, la sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. allegó a esta Dirección, *"La caracterización de las áreas propuestas para rehabilitación de hábitat para especies epífitas (...)"*, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 277, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados Nos. E1-2016-019044 del 15 de julio de 2016 y E1-2016-021002 del 9 de agosto de 2016, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 260 del 26 de agosto de 2016, el cual expuso lo siguiente:

*"(...)"*

R

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

### 3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES

#### RESOLUCIÓN 2217 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015

**ARTICULO PRIMERO.** – Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 2", ubicado en el departamento de Antioquia, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Concesión La Pintada S.A.S., identificada con el NIT. 900740893-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

(...)

#### OBLIGACIONES

**ARTICULO CUARTO:** La Concesión La Pintada S.A.S., identificada con el NIT. 900740893-1, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal, una propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para la revisión y aprobación por parte de este Ministerio, la cual deberá como mínimo contener la siguiente información:

1. Dentro del marco de las actividades concerniente al rescate, traslado y reubicación para, bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se deberá incluir:
  - a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
  - b. Indicadores de seguimiento al proceso (índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros).
  - c. Indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).
  - d. Incorporación y descripción de las medidas complementarias solicitadas en el Artículo 3 del presente acto administrativo.
  - e. Cronograma.
  - f. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
    - I. Justificación técnica de la selección del sitio.
    - II. Localización y área.
    - III. Caracterización de la composición florística y de especies epifitas.
    - IV. Registros fotográficos.
    - V. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
    - VI. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en la selección de las áreas.

#### ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Para el **literal a.** se presentó un resumen de la información entregada en el numeral 2.1.1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.

Para el **literal b.** se presentó un resumen de la información entregada en el numeral 2.1.2. Indicadores de seguimiento al proceso y desarrollo de las epifitas.

Para el **literal c.** se presentó un resumen de la información entregada en el numeral 2.1.2. Indicadores de seguimiento al proceso y desarrollo de las epifitas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>RESOLUCIÓN 2217 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015</b>	
	<p>Para el <b>literal d.</b> se presentó un resumen de la información entregada en el numeral 2.1.3. Medidas complementarias para el rescate y traslado de epifitas.</p> <p>Para el <b>literal e.</b> se presentaron los cronogramas por año entregados en el numeral 2.1.4. Cronograma de actividades.</p> <p>Para el <b>literal f.</b> se presentó un resumen de la información entregada en el numeral 2.2. Caracterización del área de reubicación de epifitas y rehabilitación para la creación de hábitat.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>Para el <b>literal a.</b> se realizó una descripción de las actividades que incluyen los criterios que serán utilizados para escoger los individuos a rescatar, el rescate, la identificación y determinación taxonómica, el etiquetado de las epifitas rescatadas, el transporte y finalmente la reubicación. También se presentan los formatos para la toma de datos, en estos formatos cada individuo tiene un código para facilitar el seguimiento, lo cual se considera adecuado, sin embargo, dentro del formato se deben incluir casillas para la toma de datos que permita la medición de los indicadores solicitados, con el fin de facilitar el proceso de seguimiento y tener un adecuado registro del mismo.</p> <p>Para el <b>literal b.</b> se describen de manera general los indicadores de mortalidad y supervivencia, estado fenológico y estado fitosanitario, sin embargo, no se presenta la fórmula que se utilizará para su medición. Los indicadores de mortalidad y supervivencia deben ser presentados en términos del número de individuos vivos o muertos sobre el número de individuos rescatados para cada especie. Para el estado fenológico se debe presentar el número de individuos por especie que se encuentran en estado vegetativo, Flor y fruto, al igual que para el estado fitosanitario para el cual se deben definir y describir las categorías a utilizar (bueno, malo, regular, etc.).</p> <p>Para el <b>literal c.</b> se describen de manera general los indicadores de seguimiento al estado fenológico, desarrollo de estructuras vegetativas nuevas, herbivoría, insectos asociados a las epifitas trasladadas y estado fitosanitario, sin embargo, no se presentan los indicadores como tal, por lo cual se deben tener en cuenta las indicaciones expuestas en el literal b para la medición del estado fenológico y del estado fitosanitario. Los demás indicadores se deben presentar en términos de número de individuos por especie que presentan estructuras vegetativas nuevas, herbivoría e insectos asociados a las epifitas trasladadas.</p> <p>Para el <b>literal d.</b> se realizarán labores de mantenimiento que incluyen riego, fertilización y monitoreo que ayuden a lograr la supervivencia de al menos el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas; y de al menos el 60% de las coberturas de las especies y/o agregados poblacionales de epifitas no vasculares. Dichas actividades se consideran adecuadas, sin embargo, en caso de ser necesario también se deben tener en cuenta mecanismos para el control de la luz según se indica en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015.</p> <p>Para el <b>literal e.</b> se consideran adecuados los cronogramas entregados.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>RESOLUCIÓN 2217 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015</b>	
	<i>Para el literal f. se presenta la justificación técnica de la selección del sitio, la localización y área, la caracterización de la composición florística y de especies epifitas, los registros fotográficos y la cartografía con escala 1:8000. En cuanto a la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en la selección de las áreas solicitada en el numeral VI, no se presenta ningún soporte.</i>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>Literal a.</b> <i>Cumple.</i>
	<b>Literal b.</b> <i>No cumple en su totalidad.</i>
	<b>Literal c.</b> <i>No cumple en su totalidad.</i>
	<b>Literal d.</b> <i>No cumple en su totalidad.</i>
	<b>Literal e.</b> <i>Cumple.</i>
	<b>Literal f.</b> <i>No cumple en su totalidad.</i>
<b>2. Se acepta la propuesta planteada por la concesión denominada "Estudio de factibilidad de propagación de epifitas no vasculares (briófitos y líquenes)", la cual deberá presentarse en una ficha propia que contenga, entre otros: objetivos, metas, alcances, descripción de la actividad y cronograma de ejecución.</b>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<i>No se presenta información.</i>
<b>OBSERVACIONES</b>	<i>Se debe presentar la información requerida en este numeral.</i>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<i>No cumple.</i>
<b>ARTICULO SEXTO:</b> <i>La Concesión La Pintada S.A.S., identificada con el NIT. 900740893-1, deberá remitir en un término de seis meses un documento que consolide la propuesta de rehabilitación para la creación de hábitat para las especies epifitas, la cual deberá ser aprobada por este ministerio y contener la siguiente información:</i>	
<b>1. Propuesta de los posibles sitios donde se realizará la rehabilitación, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado y tipo de coberturas vegetales existentes.</b>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<i>Se presentó un resumen de la información entregada en el numeral 2.2. Caracterización del área de reubicación de epifitas y rehabilitación para la creación de hábitat.</i>
<b>OBSERVACIONES</b>	<i>Es importante resaltar que la Concesión La Pintada S.A.S. debía presentar esta propuesta en un plazo de seis (6) meses y que se incumplió dicho plazo.  Por otra parte, las áreas escogidas para el proceso de rehabilitación se consideran adecuadas ya que se encuentran en sitios cercanos al desarrollo del proyecto, presentan características similares a las del área de intervención y se encuentran asociadas a cuerpos de agua.</i>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<i>Cumple.</i>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>RESOLUCIÓN 2217 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015</b>	
2. Número de nódulos a conformar y número de individuos por especie, donde se incluyan especies arbóreas forófitos y especies arbóreas reportadas en algún grado de amenaza para la zona.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	No se presenta información.
<b>OBSERVACIONES</b>	Se debe presentar la información requerida en este numeral.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple.
3. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Las plantas sembradas, deberán ser abonadas con gallinaza y en el proceso se empleará también hidretenedor para contribuir al correcto desarrollo de las plantas.</p> <p>Para las plantas que se encuentren en áreas abiertas, se podrá implementar el uso de polisombra, para reducir las posibilidades de mortalidad en las épocas de sequía.</p> <p>Se podrá realizar el riego periódico de las plántulas para contribuir con el desarrollo de las mismas y evitar la mortalidad en épocas de sequía.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	Se incluyen las actividades de manejo que comúnmente se realizan en este tipo de proyectos.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumple.
4. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	En caso de ser necesario, se realizará un cerramiento perimetral de las áreas sembradas, para evitar la afectación de las plantas por actividades como la ganadería.
<b>OBSERVACIONES</b>	Se limita a repetir el numeral de la resolución, pero no se describen las especificaciones del aislamiento que se realizaría.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple.
5. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Se proponen monitoreos por tres años, en los que se realice una revisión del correcto crecimiento de las plantas sembradas, revisando la altura y el estado fitosanitario de cada uno de los individuos. Estos monitoreos estarán organizados de la siguiente manera:</p> <p>Durante el primer año se proponen monitoreos trimestrales.</p> <p>Durante los dos años siguientes, se proponen monitoreos semestrales.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	No se realiza una descripción de los métodos de monitoreo, de cómo se medirá la altura o cómo se verificará el estado fitosanitario. Además, se deben incluir indicadores de mortalidad o supervivencia por especie e incluir tanto el indicador como la descripción del mismo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2217 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015																																																																																																																		
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple.																																																																																																																	
<b>6. Cronograma de ejecución.</b>																																																																																																																		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Este cronograma aplica para cada apertura de frente de obra el cual depende del cronograma general de actividades del proyecto.																																																																																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Actividad</th> <th colspan="18">MES</th> </tr> <tr> <th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th><th>11</th><th>12</th><th>13</th><th>14</th><th>15</th><th>16</th><th>17</th><th>18</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adquisición de predios y permisos</td> <td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td> </tr> <tr> <td>Adquisición de material vegetal</td> <td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td> </tr> <tr> <td>Siembra de plantas</td> <td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td> </tr> <tr> <td>Aislamiento de las áreas rehabilitadas</td> <td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td><td>■</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	MES																		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	Adquisición de predios y permisos	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	Adquisición de material vegetal	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	Siembra de plantas	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	Aislamiento de las áreas rehabilitadas	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Actividad		MES																																																																																																															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18																																																																																															
	Adquisición de predios y permisos	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																																																																															
Adquisición de material vegetal	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																																																																																
Siembra de plantas	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																																																																																
Aislamiento de las áreas rehabilitadas	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																																																																																
Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-021002 del 09 de agosto de 2016.																																																																																																																		
<b>OBSERVACIONES</b>	Dentro del cronograma se deben incluir todas las actividades que se realizarán dentro de los tres (3) años de duración del proyecto no sólo las actividades de inicio, también es recomendable que se incluya el cronograma general de actividades del proyecto.																																																																																																																	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple.																																																																																																																	
<b>7. Presentar indicadores de seguimiento que permitan valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y de los individuos de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas.</b>																																																																																																																		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	(Número de forófitos propuestos para la siembra/ Numero de forófitos sembrados) x 100																																																																																																																	
	(Aislamiento de las áreas rehabilitadas/áreas rehabilitadas) x 100																																																																																																																	
	(Monitoreos Realizados/ Monitoreos propuestos) x 100																																																																																																																	
	(Individuos vivos/ Individuos sembrados) x 100																																																																																																																	
<b>OBSERVACIONES</b>	Los indicadores propuestos no permiten valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y de los individuos de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas, por lo cual, se deben incluir otros indicadores adicionales relacionados con este requerimiento.																																																																																																																	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple.																																																																																																																	

#### 4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Concesión La Pintada S.A.S., en respuesta a lo establecido en los Artículos Cuarto y Sexto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015, para efectuar el levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 2" y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1. Las áreas propuestas para la reubicación de especies epífitas y para el proceso de rehabilitación se consideran adecuadas. Sin embargo, se debe presentar en el siguiente informe de seguimiento el soporte que demuestre la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en la selección de las áreas de acuerdo a lo requerido en el literal f del artículo cuarto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015.
- 4.2. Con respecto a lo establecido en los literales a y e del artículo cuarto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015, la Concesión La Pintada S.A.S.,

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**Cumplió** con las obligaciones señaladas por lo cual no se requiere continuar presentando información respecto a estos literales.

- 4.3.** En cuanto a lo establecido en los literales b, c y d del artículo cuarto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015, la Concesión La Pintada S.A.S., **No cumple en su totalidad** con las obligaciones señaladas, sin embargo, en el próximo informe de seguimiento debe presentar la siguiente información:
- a. La descripción de los indicadores a utilizar y su descripción, presentando los resultados por especie de acuerdo a las consideraciones hechas en el presente concepto técnico con respecto a los literales b y c del artículo cuarto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015.
  - b. Incluir dentro de las labores de mantenimiento mecanismos para el control de la luz según se indica en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015.
- 4.4.** La Concesión La Pintada S.A.S., **no cumplió** con respecto a las obligaciones señaladas en el numeral dos del artículo cuarto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015, por lo cual se debe presentar inmediatamente ficha denominada “Estudio de factibilidad de propagación de epífitas no vasculares (briófitos y líquenes)” que contenga, entre otros: objetivos, metas, alcances, descripción de la actividad y cronograma de ejecución.
- 4.5.** En cuanto a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo sexto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015, la Concesión La Pintada S.A.S., **Cumplió** con las obligaciones señaladas por lo cual no se requiere continuar presentando información respecto a estos literales.
- 4.6.** La Concesión La Pintada S.A.S., **no cumplió** con respecto a las obligaciones señaladas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo sexto de la Resolución 2217 del 14 de octubre de 2015, por lo cual se debe presentar inmediatamente la propuesta de rehabilitación para la creación de hábitat para las especies epífitas según lo requerido en artículo sexto. Además, se incumplió el plazo de seis (6) meses dado para la presentación de la propuesta.

(...)

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que por medio de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Autopista Conexión Pacífico 2”*, ubicado en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S., con NIT. 900740893-1.

Que así las cosas, mediante los radicados Nos. E1-2016-019044 del 15 de julio de 2016 y E1-2016-021002 del 9 de agosto de 2016 y en cumplimiento de los artículos 4 y 6 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, la sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. remitió *“La propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para las actividades de rescate y traslado de epífitas vasculares y no vasculares”* y *“La caracterización de las áreas propuestas para rehabilitación de hábitat para especies epífitas”*, los cuales fueron evaluados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que emitió el Concepto Técnico No. 260 del 26 de agosto de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los literales “a” y “e” del numeral 1 del artículo 4 y los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, la sociedad CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con los literales “b”, “c”, “d” y “f” del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, la sociedad en mención, No cumple en su totalidad.
- c. Frente al numeral 2 del artículo 4 y los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el prenombrado literal “c” y ajustar algunos aspectos del literal “b”, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los*

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

*empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.*

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – La CONCESION LA PINTADA S.A.S. con NIT. 900740893-1, presentó la información requerida mediante literales “a” y “e” del numeral 1 del artículo 4 y los numerales 1 y 3 del artículo de 6 de la Resolución No 2217 del 14 de octubre de 2015, por lo cual, no se requiere que siga aportando dicha información.

**Artículo 2.** – La sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. con NIT. 900740893-1, para el próximo informe de seguimiento y control ambiental, deberá presentar soporte que demuestre la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – en la selección de las áreas, para dar cumplimiento con la totalidad del literal “f” del artículo 4 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015.

**Artículo 3.** – La sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. con NIT. 900740893-1, en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, deberá presentar la descripción de los indicadores a utilizar y su descripción, presentando los resultados por especie, para dar cumplimiento con la totalidad de los literales “b” y “c” del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015.

**Artículo 4.** – La sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. con NIT. 900740893-1, en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, deberá incluir dentro de las labores de mantenimiento mecanismos para el control de la luz, según se indica en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015, en relación con el literal “d” del numeral 1 del artículo 4 de la mencionada resolución.

**Artículo 5.** – La sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. con NIT. 900740893-1, deberá presentar de manera **inmediata** la ficha denominada “*Estudio de factibilidad de propagación de epifitas no vasculares (briófitos y líquenes)*” que contenga, entre otros: objetivos, metas, alcances, descripción de la actividad y cronograma de ejecución, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015.

**Artículo 6.** – La sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. con NIT. 900740893-1, deberá presentar de manera **inmediata** la propuesta de rehabilitación para la creación de hábitat para las especies epifitas, en cumplimiento de los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 de la Resolución No. 2217 del 14 de octubre de 2015.

**Artículo 7.** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 8.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 9.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 10.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <sup>KRB</sup>
Revisó Aspectos Técnicos:	Edgar Mora – Profesional Especializado- DBBSE-MADS. <sup>EM</sup>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <sup>CO</sup>
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 277
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	260 del 26 de agosto de 2016.
Proyecto:	Autopista Conexión Pacífico 2
Solicitante:	CONCESION LA PINTADA S.A.S.